



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11

EXP. N.º 9695-2005-PHC/TC
LA LIBERTAD
MOISÉS GRAUS LUJÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de agosto de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Moisés Graus Luján contra la resolución de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 115, su fecha 15 de agosto de 2005, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus alegando que la detención dictada en su contra en el proceso que se le sigue ante la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Expediente N.º 393-2004) ha excedido el plazo máximo previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal, lo que vulnera el derecho al plazo razonable de la detención preventiva.
2. Que de acuerdo a la información remitida a este Colegiado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Oficio N.º 8542-2SP-393-2004 (a fojas 10 del Cuadernillo del Tribunal Constitucional), con fecha 27 de diciembre de 2005 se emitió sentencia en el proceso N.º 393-2004, condenado al recurrente a una pena privativa de libertad de 15 años por delito de robo agravado.
3. Que siendo el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, la protección de los derechos constitucionales mediante la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando hubiere cesado la violación o amenaza o la misma se hubiere tornado irreparable. Es por ello que, en el presente caso, al haberse dictado sentencia, ha fenecido la medida cautelar cuestionada y, en consecuencia, ha quedado sin efecto la alegada agresión que sustenta la demanda, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9695-2005-PHC/TC
LA LIBERTAD
MOISÉS GRAUS LUJÁN 21

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)